



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO REGULACION DE VISITAS
RADICADO: 080013110003-2021-00254-00
DEMANDANTE: JACK SAMY CALDERON HERNANDEZ
DEMANDADO: ANGELICA SIMANCA ROMERO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, dentro del presente proceso Ejecutivo Regulación de visitas se tiene como título ejecutivo, el acta de conciliación de fecha 24 de enero de 2018, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soledad, en la cual se pactó como regulación de visitas que el padre compartirá con sus hijos los domingos de cada semana. El padre recoge al menor en el hogar materno en horas de la mañana 7:00 a.m. y los regresa en horas de la tarde 6:00 p.m. previo aviso a la madre

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la ejecución del hecho – visitas acordado en acta de conciliación de fecha 24 de enero de 2018 expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soledad.

Atendiendo que el demandante ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que implicaría el presente proceso cargo y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Ley 721 de 2001 y en el artículo 151 del C.G.P., el cual señala que: “Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. El Juzgado accede a la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor del señor **JACK SAMY CALDERON HERNANDEZ** contra **ANGELICA SIMANCA ROMERO** por la ejecución del hecho – Regulación de Visitas acordado en acta de conciliación de fecha 24 de enero de 2018 expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soledad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., la demandada cuenta con el término de diez (10) días para cumplir con lo ordenado, término contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en desacato a orden judicial sancionable de conformidad con las normas vigentes.

